

INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD DESEMPEÑO

CÓDIGO 54

SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Período Auditado: 2013-2014-2015

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, D.C., Noviembre 2016



SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Contralor de Bogotá JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Contralor Auxiliar ANDRÉS CASTRO FRANCO

Directora Sectorial MERCEDES YUNDA MONROY

Subdirectora de Fiscalización ANGELA BEATRIZ ROJAS PINTO

Asesor JOSELIN AGUILERA ARDILA

Gerente YESID GARCIA BELTRAN

Equipo de Auditoría:

Marina Reyes Vivas

Myriam León Mayorga

Jaime Vargas Amaya

Edilbrando Alfonso Saldaña
Néstor Gustavo Garzón

Amanda Casas Bernal

- Profesional Universitario 219-03



TABLA DE CONTENIDO

1	1. CARTA DE CONC	CLUSIONES		5
2	2. ALCANCE Y MU	ESTRA DE LA AUDITOR	IA DE DESEMPEÑO	8
3	3. RESULTADOS D	E LA AUDITORÍA		11
	documentación que s	trativo con presunta inci soportan los gastos del c IENCOLDES" - Convenio c	ontratista "Fundación	Menonita Colombiana
	el convenio y/o esta Convenios de Asociac	trativo por no liquidació blecido por la Ley – Coi ión 560, 517 de 2014 y e	nvenio Interadministra El Convenio de Coopera	tivo No. 134 de 2013 ción Internacional 361
	ejecución y seguimie	strativo con presunta in nto del Convenio de Coc yo del Proceso de Paz - N	peración Internacional	540 de 2014, suscrita
		strativo por la Publicació	•	•
		Administrativa con pro administrativos de contra		-
	_	strativo por inconsiste		
		trativo con incidencia dis iado - Convenio de Asoci	•	
	de obligaciones conti	strativo, por carencia de ractuales, por parte de l 14	a supervisión de los Co	ntratos de suministro
	las funciones de la su	trativo con presunta inci pervisión para concluir y de 2014	legalizar el Acta de lic	uidación del Contrato
		istrativo por falta de so _l 2013		
	_	istrativo con presunta in ual- Convenio de Asociac	•	
	~	istrativo: por demora e		



	3.13 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria: No obran en expediente del Convenio de Asociación 416/15, informes de supervisión que evidenci los rendimientos financieros producidos por el movimiento de la Cuenta de Ahorros	ier
	3.14 Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria: falta pronunciamiento por parte de la supervisión para la oportuna entrega o divulgación público, de los libros editados en desarrollo del Convenio 416 de 2015, de los cuales a reposan algunos ejemplares.	a úr
	3.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$9.254.50 por cuanto se efectuaron pagos excediendo el valor establecido en la Estructura de Cost de los Estudios Previos que rigen el Convenio de Asociación No. 382 de 2013, situacio ocasionada por carencia de controles y verificación de soportes de la cuentas	00) tos iór
1	OTROS RESULTADOS	47
	ANEXO 1	48
	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	48



1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Doctor:

RAUL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Secretario de Despacho Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011, practicó auditoria de desempeño a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., vigencia 2013, 2014 y 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría de Desempeño que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal ejecutada y los recursos puestos a disposición del sujeto auditado, fueron administrados cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia, economía y equidad en los contratos y convenios evaluados, según la muestra de auditoría; salvo los hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales; dando como resultado trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales siete (7) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con presunta incidencia fiscal.

Los archivos documentales presentan deficiencias, por no encontrarse algunos soportes en las carpetas contractuales. Así mismo, se evidenció falta de control por parte de la entidad frente al cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y supervisores; de igual forma, debilidades en la planeación, publicación en el Secop, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos auditados

Las anteriores deficiencias, ocasionadas entre otras por carencia y falta de aplicación de los procesos, procedimientos y controles efectivos en la dinámica contractual, debilidades en el cumplimiento de las funciones y obligaciones en el ejercicio de la supervisión.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual



deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control. El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

MERCEDES YUNDA MONROY Directora Sector Gobierno

Revisó: Ángela Beatriz Rojas Pinto Subdirectora y Yesid García Beltrán –Gerente

Elaboro: Equipo Auditor



2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Mediante oficio con radicado 3-2016-15878 del 27 de junio de 2016, se asignó al Equipo Auditor para realizar Auditoria de Desempeño ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el objeto de evaluar y hacer seguimiento a la gestión adelantada por la Secretaría, en los contratos y convenios suscritos de las vigencias 2013, 2014 y 2015; a fin de establecer si los recursos económicos, físicos, tecnológicos y humanos invertidos, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

Se realizaron visitas de inspección que se requerían y la práctica de pruebas o actuaciones necesarias para cumplir con el objetivo de la Auditoría de desempeño

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para los años 2013, 2014 y 2015, suscribió 48 convenios de asociación para un total de \$20.147.620.255, de los cuales se seleccionó una muestra de 18 convenios, cuyo valor representa el 46% del valor total de los convenios suscritos. La muestra está representa así: dos (2) contratos de suministro de 2014, uno (1) de compraventa de 2014 y un (1) contrato de Prestación de Servicios 014 de 2016, para un total de veintidós (22) contratos.

CUADRO 1 MUESTRA DE CONTRATOS EVALUADOS

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato Objeto		Valor en pesos
560/2014 0815 CO		CONVENIO ASOCIACIÓN	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover un proceso Distrital de articulación entre las Organizaciones de Víctimas (OVs) del Conflicto Armado Interno, las Organizaciones Defensoras de DDHH (ODDHHS), las Organizaciones Constructoras de Paz (OCPs) y los sujetos de reparación colectiva priorizados por el distrito, a través de la formulación e implementación de la Mesa Distrital por la Paz y la Reconciliación y otras acciones Políticas, que respalde y haga llegar sus opiniones y propuestas a la mesa de conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y la que se instalare con el ELN.	151.314.000
317/2015	7377	CONVENIO ASOCIACION UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	Prestar servicios para virtualizar módulos de formación, desarrollados con metodología e-learning para la ejecución de cursos en temas de gestión pública.	76.751.690
540/2014	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con la MAPP-OEA parapoyar la implementación, seguimiento y acompañamiento de los planes y medido de reparación colectiva identificada y priorizados en el Distrito Capital.		194.340.000	



No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos
376/2015	768	CONVENIO ASOCIACIÓN	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, con el objeto de entregar a las víctimas del conflicto armado interno que se encuentran dentro de los Lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011, la ayuda humanitaria inmediata en sus componentes de alimentación y alojamiento en albergue temporal.	753.272.720
499-2013	7096	Convenio de asociación	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. la Cámara de Comercio de Bogotá, para generar un proceso de articulación de acciones del sector público y privado que le permita a Bogotá disponer de una visión para gestionar el desarrollo de la ciudad	1.180.,000,000
134- 2013			1.795.912.126	
517-2014	815	CONVENIO DE ASOCIACION FUNDACIÓN PEPASO	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para elaborar e implementar Iniciativas de Convivencia e Inclusión social entre Víctimas del Conflicto Armado y Comunidades de acogida en 10 barrios de la ciudad.	435.919.424
014/2016	1125	PRESTACION DE SERVICIO OSCAR EDMUNDO DÍAZ MOLINA	Prestar sus servicios profesionales altamente calificados para asesorar al despacho del alcalde mayor de Bogotá, d.c., en la articulación y seguimiento de los temas estratégicos y prioritarios relacionados con movilidad y sistema integrado de transporte público SITP del distrito capital, para el fortalecimiento de la gestión pública distrital.	304.500.000
382-2013	768	CONVENIO DE ASOCIACION CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con la Cruz Roja Seccional Cundinamarca y Bogotá para obtener el suministro de bienes y servicios en favor de la población víctima del conflicto armado que determine la Secretaría General como parte de las ayudas humanitarias	\$2.013.538.652
108-2013	815	CONVENIO DE ASOCIACION MINGA	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y activos con el fin de organizar actividades artísticas y de sensibilización de la ciudadanía en torno a la exposición SOMOS TIERRA a realizarse con ocasión de la conmemoración del Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas y la reflexión asociada a la exposición relativa al conflicto de la tierra, abandono de predios, el despojo sistemático y las víctimas que éste ha producido	\$60.340.000
378-2015	745	CONVENIO ASOCIACION CORPORACIÓN CON TACTO LOCAL	Aunar esfuerzos técnicos, adtvo y fros para adelantar una estrategia de acompañamiento y a las entidades y organismos distritales buscando fortalecer la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción.	\$198.700.000
416-2015	815	CONVENIO ASOCIACION FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ	Aunar esfuerzos técnicos, activo y fros para promover la recuperación de una memoria histórica y cultural desde una perspectiva de reconocimiento de los derechos de las víctimas y defensa de los derechos humanos en su fase III.	\$260.606.400
107-2013	0815 7379	CONVENIO DE ASOCIACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y Financieros, para la commemoración del Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas, con la realización de la exposición ¿Gaitán habla de nuevo¿ y de diversas acciones, tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas del conflicto armado interno y difundir la verdad sobre lo sucedido, buscando la inclusión y visibilizarían de las víctimas del conflicto armado interno que se encuentran en Bogotá.	\$ 164.000.000
357/2014	Funcion amiento	CONTRATO SUMINISTRO DGERARD MG S.A.S.	Contratar el suministro de vestido de labor y calzado, mediante el sistema de órdenes de entrega, del personal de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que tienen derecho a recibir dotación de Ley para la vigencia 2014.	55.481.706
481-2015	326	CONVENIO DE ASOCIACION Amigos del teatro MAYOR	Aunar esfuerzos técnicos, financieros, y administrativos para realizar la campaña Navidad es Luz, Navidad es Vida en el Distrito Capital a través de actividades de	



No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos
			difusión artística y cultural de carácter metropolitano y de alta participación ciudadana, generando un impacto social que permita posicionar a Bogotá como Ciudad de Paz y Reconciliación en el marco del disfrute de las festividades decembrinas por parte de residentes y turistas Nacionales e Internacionales.	\$352.625.492
ASOCIACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ALTERNATIVA MINGA, con el fin de desa actividades artísticas y de sensibilización de la ciudadanía en torno al costurero memoria, los encuentros de sabores y saberes y el impulso, acompañamie		Aunar esfuerzos técnicos, Financieros y administrativos con la ASOCIACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ALTERNATIVA MINGA, con el fin de desarrollar actividades artísticas y de sensibilización de la ciudadanía en torno al costurero de la memoria, los encuentros de sabores y saberes y el impulso, acompañamiento y presentación de las iniciativas de arte y memoria de las organizaciones de víctimas	117.195.350	
511-2014	presentes en el distrito capital. 511-2014 815 CONVENIO ASOCIACION FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ TALLER DE BOGO		\$198.700.000	
355-2014	Funcio namient o	SUMINISTRO DGERARD MG S.A.S.	Contratar el suministro de vestido de labor y calzado, mediante el sistema de órdenes de entrega, del personal de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que tienen derecho a recibir dotación de Ley para la vigencia 2014.	81.709.242
390-214	1122	Compraventa INDUSTRIAS ROD SAS	Adquisición e instalación de mobiliario con destino a la red CADE y archivo rodante para la subdirección de Gestión documental de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	\$177.465.532
268-2013	7096	CONVENIO ASOCIACION – FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA	Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Fundación Solidaridad por Colombia, con el propósito de materializar la realización de la XXXV Caminata de la Solidaridad el día 25 de agosto de 2013, para divulgar temas de la Bogotá Humana.	200.000.000
361-2015	815	Convenio de Cooperación - Organización Estados Iberoamericanos para la ciencia la educación, la cultura y la cultura	Aunar esfuerzos Técnicos administrativos y financieros para desarrollar e implementar un programa formativo, artístico y cultural que aporte una dinámica social a favor de la paz y la memoria histórica	458.000.000
286-2013	815	CONVENIO ASOCIACION – CORPORACION NAMUY PIRO NUESTRA TIERRA	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con la CORPORACIÓN NAMUY PIRO NUESTRA TIERRA, para desarrollar metodologías participativas y realizar recolección documental en la construcción de memoria histórica con los pueblos Misak, Yanakonas y Pastos.	79.983.420

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la presente Auditoria de Desempeño, la evaluación se realizó desde el punto de vista de la .ejecución de la contratación seleccionada en la muestra, proceso dentro el cual se verificaron las etapas, contractual y post-contractual, determinando la cantidad y calidad de los bienes y' servicios adquiridos y verificando los informes de supervisión, para determinar el cumplimiento de los objetos contractuales.

Como resultado de la evaluación realizada se observó lo siguiente:

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTAN LOS GASTOS DEL CONTRATISTA "FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO - MENCOLDES" - CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 560 DE 2014.

FECHA SUSCRIPCIÓN: Diciembre 30 de 2014
FECHA INICIO CONTRATO: Enero 13 de 2015
FECHA TERMINACION FINAL: Julio 12 de 2015
PLAZO INICIAL: 6 meses

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover un proceso Distrital de articulación entre las Organizaciones de Víctimas (OVs) del Conflicto Armado Interno, las Organizaciones Defensoras de DDHH (ODDHHs), las Organizaciones Constructoras de Paz (OCP5) y los sujetos de reparación colectiva priorizados por el Distrito, a través de la formulación e implementación de la Mesa Distrital por la Paz y la Reconciliación y otras acciones políticas, que respalde y haga llegar sus opiniones y propuestas a la mesa de conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y la que se instalare con el ELN.

Existen documentos del Contratista, que fueron soporte de los gastos realizados dentro de la ejecución del contrato, los cuales presentan irregularidades debido a que no cumple con los requisitos formales, para que sea tenido en cuenta como un documento válido, así:

 Los documentos de las Cuentas por Pagar de la FUNDACION MENONITA, no se encuentran con firma de aprobación, como son:



CUADRO 2 CUENTAS POR PAGAR SIN FIRMAS

Numero Cuenta Por Pagar	Fecha	Valor	Carpeta	Folios.
00000127	Junio 16 de 2015	\$3.000.000	6	998
00000120	Junio 30 de 2015	\$3.000.000	6	1001
00000116	Junio 30 de 2015	\$3.000.000	6	1007
00000091	Abril 30 de 2015	\$3.000.000	6	1012
00000136	Julio 16 de 2015	\$3.000.000	6	1036
00000135	Julio 16 de 2015	\$3.000.000	6	1040
00000134	Julio 16 de 2015	\$3.000.000	6	1046
00000131	Julio 16 de 2015	\$3.000.000	6	1071
00000132	Julio 16 de 2015	\$3.000.000	6	1075
00000133	Julio 16 de 2015	\$3.000.000	6	1079
00000085	Abril 30 de 2015	\$3.000.000	6	1083
00000121	Junio 30 de 2015	\$3.200.000	6	1113
00000086	Abril 30 de 2015	\$3.200.000	6	1124
00000138	Junio 30 de 2015	\$700.000	6	1146
00000108	Junio 30 de 2015	\$700.000	6	1151
00000140	Julio 30 de 2015	\$700.000	7	1184
00000109	Junio 30 de 2015	\$700.000	7	1189
00000141	Julio 30 de 2015	\$700.000	7	1223
00000110	Junio 30 de 2015	\$700.000	7	1229
00000128	Julio 16 de 2015	\$700.000	7	1257
00000129	Julio 16 de 2015	\$700.000	7	1261
00000130	Julio 16 de 2015	\$700.000	7	1265
00000090	Abril 30 de 2015	\$700.000	7	1304
00000088	Abril 30 de 2015	\$700.000	7	1318
00000089	Abril 30 de 2015	\$700.000	7	1323
00000144	Junio 30 de 2015	\$700.000	7	1332
00000087	Abril 30 de 2015	\$700.000	7	1348
00000099	Mayo 30 de 2015	\$700.000	8	1377
00000146	Junio 30 de 2015	\$700.000	8	1386
00000145	Junio 30 de 2015	\$700.000	8	1391
00000328	Mayo 30 de 2015	\$799.200	8	1462
00000142	Junio 30 de 2015	\$979.800	8	1487
00000344	Junio 24 de 2015	\$980.000	8	1513
00000343	Junio 24 de 2015	\$995.000	8	1523
00000342	Junio 24 de 2015	\$983.600	8	1535
00000274	Abril 23 de 2015	\$1.320.500	8	1546
00000346	Junio 30 de 2015	\$489.600	9	1580

Fuente: Convenio de Asociación No. 560 de 2014.



 Faltan los nombres, firmas, identificación y sellos de aprobación en los Comprobantes de Egresos emitidos por la Fundación MENONITAS, para el pago de sus contratistas así:

CUADRO 3 COMPROBANTE DE EGRESOS SIN REQUISITOS

Numero			
Comprobante	Fecha	Carpeta	Folios.
Egreso			
00001042	Marzo 30 de 2015	6	979
00001056	Marzo 30 de 2015	6	990
00001034	Marzo 26 de 2015	6	1018
00001031	Marzo 26 de 2015	6	1027
00001035	Marzo 26 de 2015	6	1052
00001014	Marzo 24 de 2015	6	1098
00001053	Marzo 30 de 2015	6	1130
00001012	Marzo 24 de 2015	6	1098
00001271	Junio 3 de 2015	7	1155
00001179	Mayo 7 de 2015	7	1162
00001047	Marzo 30 de 2015	7	1168
00001311	Junio 2 de 2015	7	1193
00001180	Mayo 7 de 2015	7	1199
00001046	Marzo 30 de 2015	7	1206
00001268	Junio 1 de 2015	7	1233
00001178	Mayo 7 de 2015	7	1239
00001044	Marzo 30 de 2015	7	1245
00001418	Julio 23 de 2015	7	1269
00001417	Julio 23 de 2015	7	1276
00001245	Mayo 29 de 2015	7	1282
00001233	Mayo 21 de 2015	7	1288
00001041	Marzo 30 de 2015	7	1310
00001246	Mayo 29 de 2015	7	1342
00001415	Julio 23 de 2015	8	1370
00001313	Junio 22 de 2015	8	1396
00001247	Mayo 29 de 2015	8	1403
00001164	Abril 30 de 2015	8	1409
00001158	Abril 30 de 2015	8	1418
00001413	Julio 23 de 2015	8	1433
00001414	Julio 23 de 2015	8	1439
00001283	Junio 5 de 2015	8	1445
00001281	Junio 5 de 2015	8	1455
00001331	Junio 30 de 2015	8	1482
00001110	Abril 23 de 2015	9	1561

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321 Cra. 32A No. 26A-10 PBX 3358888



Numero Comprobante Egreso	Fecha	Carpeta	Folios.
00001111	Abril 23 de 2015	9	1567
00001281	Junio 5 de 2015	9	1573

Fuente: Convenio de Asociación No. 560 de 2014

 No existen la firmas y sello de aprobación de los documentos "Autorización para Giros de Pagos", así mismo no se identifica el banco y la cuenta ni el banco al cual fue consignado los dineros de las personas contratadas por MENCOLDES, así:

CUADRO 4
AUTORIZACIÓN GIROS DE PAGOS SIN REQUISITOS

FECHA	NOMBRE SOLICITANTE	VALOR	CARPETA	FOLIO
Julio 14 de 2015	Cindy Carolina Barreto Ángel	\$3.000.000	6	999
Marzo 16 de 2015	Cindy Carolina Barreto Ángel	\$3.000.000	6	1028,
Julio 13 De 2015	Isleny Franco	\$3.000.000	6	1037
Julio 13 de 2015	Isleny Franco	\$3.000.000	6	1041
Julio 13 de 2015	Isleny Franco	\$3.000.000	6	1047
Julio 13 de 2015	Ximena Chanaga Jerez	\$3.000.000	6	1072
Julio 13 de 2015	Ximena Chanaga Jerez	\$3.000.000	6	1076
Julio 13 de 2015	Ximena Chanaga Jerez	\$3.000.000	6	1080
Marzo 16 de 2015	Ximena Chanaga Jerez	\$3.000.000	6	1080
Marzo 16 de 2015	Ximena Chanaga Jerez	\$3.000.000	6	1099
Julio 15 de 2015	Carlos Sánchez Beltrán	\$700.000	7	1258
Julio 15 de 2015	Carlos Sánchez Beltrán	\$700.000	7	1262
Julio 15 de 2015	Carlos Sánchez Beltrán	\$700.000	7	1266
Julio 14 de 2015	Andrés Hernando Otálora Aldana	\$700.000	7	1273
Julio 14 de 2015	Andrés Hernando Otálora Aldana	\$700.000	7	1277

Fuente: Convenio de Asociación No. 560 de 2014

Los anteriores hechos irregulares presentadas tanto en la ejecución como en la supervisión del contrato transgrede lo consagrado en los artículos 6º y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º literales a), b) y d) de la Ley 87 de 1993; el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, el artículo 34 y el Artículo 35 de la Ley 734 de 2002,

Artículos Nos. 83 "Supervisión e interventoría contractual", (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)"



Así mismo, los Artículos No. 84 "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores", (...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"; y el Artículo No. 86. "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal", de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

Por lo anterior, se constituye en una Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por presentar documentos e información sin el lleno de los requisitos formales, denotando incumplimiento de las funciones de la entidad y la falta de seguimiento en la supervisión, que permita hacer controles efectivos en la ejecución del contrato, para que este se lleve a cabo bajo los preceptos de la constitución y la ley.

Por lo expuesto, se enfatiza en la necesidad de una efectiva planeación que se convierta en un instrumento para alcanzar los objetivos propuestos de manera coherente y racional, definiendo las prioridades y orientando los recursos disponibles, tanto físicos, humanos y económicos.

Las falencias presentadas como consecuencia de las deficiencias en la supervisión de la ejecución de los contratos, generan riesgos que pudieran repercutir en pérdida de recursos del Estado debido a una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, y debido a que los documentos que soportan la actuación contractual, no están debidamente legalizados.

Análisis de la respuesta: La Secretaria General en la respuesta al informe preliminar, adjunta una certificación de la Revisora Fiscal de la Fundación MENCOLDES, manifestando entre otras situaciones que "La Fundación lleva su contabilidad de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia, dentro de los cuales se establece que los documentos soporte deben estar aprobados y los comprobantes de contabilidad internos deben tener evidencia de elaborado y autorizado, evento que la entidad cumple para los comprobantes de egreso, mediante la firma no litográfica sino con la indicación de los usuarios autorizados para su preparación y conservación (...)".

Pese a lo anterior, la contraloría ratifica que en la carpeta contractual, debe



reposar documentos originales o al menos los documentos que sean fiel copia de los originales, con el fin de evidenciar que las actividades producto de la ejecución del contrato se llevaron a cabo de conformidad con la constitución y la Ley. Los supervisores de los contratos deben verificar que las evidencias documentales presentadas en la gestión contractual deben estar con el lleno de los requisitos formales, a fin de establecerse como un documento de plena prueba tanto para la Entidades como para los Organismos de Control.

De acuerdo al artículo 114 de la ley 1474 de 2011, tanto los contratistas como las Entidades sujetas de control, tendrán la obligación de colaborar y presentar los documentos que se hayan requerido por los Órganos de Control, a fin de establecer que el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, se haya realizado conforme a los principios Constitucionales y de la contratación pública.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribir

3.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS EN EL TIEMPO ACORDADO EN EL CONVENIO Y/O ESTABLECIDO POR LA LEY – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 134 DE 2013, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN 560, 517 DE 2014 Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 361 DE 2015.

• CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 134-2013

CONTRATISTA: CRUZ ROJA COLOMBIANA

PLAZO: 12 meses contados a partir de la suscripción del

Acta de inicio

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 23/04/13 FECHA DE INICIO: 8/05/13 FECHA TERMINACIÓN: 7/05/14

VALOR: \$1.690.549.200 (La Secretaria General aporta

\$1.468.640.064, Cruz Roja aporta \$221.909.136,

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, humanos y de planta física, con la cruz roja colombiana seccional Bogotá Cundinamarca, con el fin de otorgar de manera integral y efectiva todos los elementos correspondientes, a la ayuda humanitaria inmediata en su componente de albergue temporal, dirigidos a la víctima del

www.contraloriabogota.gov.co



conflicto armado interno que se encuentren dentro de los lineamientos, establecidos por la ley 1448 de 2011".

"CLAUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACION: La liquidación de este convenio se regirá por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

CONVENIO DE ASOCIACION No. 560 de 2014

CONTRATISTA: Fundación MENONITAS
FECHA SUSCRIPCIÓN: Diciembre 30 de 2014
FECHA INICIO CONTRATO: Enero 13 de 2015
FECHA TERMINACION FINAL: Julio 12 de 2015
PLAZO INICIAL: 6 meses

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover un proceso Distrital de articulación entre las Organizaciones de Víctimas (OVs) del Conflicto Armado Interno, las Organizaciones Defensoras de DDHH (ODDHHs), las Organizaciones Constructoras de Paz (OCP5) y los sujetos de reparación colectiva priorizados por el Distrito, a través de la formulación e implementación de la Mesa Distrital por la Paz y la Reconciliación y otras acciones políticas, que respalde y haga llegar sus opiniones y propuestas a la mesa de conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y la que se instalare con el ELN.

Como se evidencia, en la minuta del contrato, "Cláusula Décimo primera: Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007", se encuentra establecido liquidarlo durante los cuatro (4) meses, evento que hasta la fecha del presente informe no ha ocurrido, contraviniendo las normas, sentencias y conceptos del Consejo de Estado sobre el particular.

• CONVENIO DE ASOCIACIÓN 517 DE 2014

CONTRATISTA: FUNDACION PEPASO

PLAZO: 6 meses contados a partir de la suscripción del

Acta de inicio

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 10/12/14 FECHA DE INICIO: 18/12/14 FECHA TERMINACIÓN: 17/06/15



VALOR: \$479.511.366. La Secretaria General \$435.919.424 y fundación \$43.591.942

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, para elaborar e implementar iniciativas de convivencia e inclusión social, entre víctimas del conflicto armado y comunidades de acogida en 10 barrios de la ciudad".

Es importante aclara que este convenio con la fundación Pepaso, debió terminar el 18 de junio de 2015, sin embargo en los soportes suministrados no se encontraron prorrogas, suspensiones o adiciones, quedando claro que han transcurrido más de 15 meses y no ha sido liquidado, incumpliendo lo establecido en la cláusula décima del convenio, que estableció que dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del convenio.

• CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 361 de 2015

CONTRATISTA: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS

IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN,

LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI,

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Junio 19 de 2015. **FECHA DE INICIO**: Junio 25 de 2015.

PLAZO: 6 Meses.

FECHA TERMINACIÓN: Diciembre 25 de 2015 **VALOR:** \$766.160.000 M/Cte.

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar e implementar un programa formativo, artístico y cultural que aporte a una dinámica social en favor de la paz y la memoria histórica."

No se ha realizado la liquidación por mutuo acuerdo dentro del término pactado el Acta de Liquidación, como lo estipula la Cláusula Décima Octava – Liquidación – que establece: "Terminada la ejecución del convenio, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007".

El objetivo de la liquidación de los contratos estatales tiene como fin ajustar definitivamente lo que a la terminación normal o anormal del contrato se encuentre pendiente a favor o en contra de cada uno de los contratantes, por causa de la ejecución de prestaciones contractuales y sus vicisitudes. Por ello, en desarrollo de esta etapa la Administración y el contratista se pronuncian sobre "(i) el estado en el cual quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado;



(iii) las garantías inherentes al objeto contractual y, excepcionalmente, (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse mutuamente a paz y salvo"¹.

Ahora bien, la oportunidad para liquidar el contrato estatal ha sido establecida por el Estatuto de la Contratación Administrativa, pero ampliamente debatido por la jurisprudencia del Consejo de Estado a través de los años

Lo que actualmente se encuentra vigente, bajo el entendido que el procedimiento de liquidación del contrato se toma como una oportunidad para expresar las reclamaciones sin solución, es la disposición contenida en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que previó tres formas de liquidación de los contratos estatales - por mutuo acuerdo, unilateralmente y por vía judicial - a saber:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1414 de 2011.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, del 28 de febrero de dos mil trece 2013 en sentencia número: 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199), ha expresado que, "De acuerdo con la naturaleza y finalidad tanto del acta de recibo final de los contratos como de la liquidación de los mismos, es claro que existen diferencias entre una y otra, pues al paso que la primera se refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de cara a lo estipulado en el contrato, es decir la comprobación material de la ejecución del objeto contractual en los términos pactados, la segunda corresponde a un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declaren a paz y salvo y que extingue de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas".

¹ Concejo de Estado-Sección Tercera. Sentencia del 31 de marzo de 2011. Expediente 16246.



Por ello, la falta de diligencia de la administración para liquidar los contratos en la oportunidad que señala la Ley y el mismo clausulado de ellos, vulnera lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del decreto Ley 019 de 2012.

El incumplimiento a estos deberes pactados de común acuerdo, genera desorden administrativo, toda vez que el paso del tiempo hace que sea más dispendiosa la labor de ajuste de cuentas que se pretende con la liquidación de los contratos estatales, siendo este acto el ultimo del negocio jurídico, con el que la administración cierra la etapa post contractual y se blinda para futuros litigios. Por lo que a juicio de este ente de control, estas omisiones ponen en riesgo los recursos públicos y desconocen las previsiones de la Ley 42 de 1993, que dispone:

Artículo 8° y literales a), b) c), d) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993;"Objetivos del sistema de Control Interno:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos"

Las falencias presentadas se originan por deficiencias en la supervisión de la ejecución de los contratos, que generan como ya se dijo, riesgos que pueden repercutir en pérdida de recursos del Estado, por no liquidar los contratos dentro de los plazos establecidos por la Ley, los cuales pudieran crear posibles demandas judiciales. Hay que recordar que la labor de la supervisión solo termina hasta el acto de liquidación de los contratos estatales, debido a que es el último acto administrativo de la Etapa Contractual, constituyéndose en una obligación y un deber del servidor público.



Se ha vuelto una costumbre mal sana que la Administración no realice las liquidaciones de los contratos de manera concertada entre las partes dentro de los cuatro (4) meses a su terminación; pues hay que entender que la "liquidación"

bilateral constituye en sí misma una transacción, su contenido hace tránsito a cosa juzgada y en esa medida, en tanto la existencia de una solución definitiva del litigio,

impide el acceso a la administración de justicia".

Análisis de la Respuesta: Este Órgano de Control, evaluó la respuesta dada por la Secretaria General al informe preliminar, determinado que el sustento dado no desvirtúan de fondo los argumentos establecidos en la observación, motivo por el cual hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad, no sin antes mencionar los argumentos del Consejo de Estado "(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".

El Consejo de Estado de igual manera, manifiesta que "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A"

La falta de diligencia por parte de los supervisores e interventores para que se realice la liquidación, en los términos establecidos tanto en la minuta del contrato como en la Ley; permite deducir, que la entidad no tiene dentro de su mapa de riesgos acciones de prevención y mitigación, a fin de proteger los recursos del estado.

3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 540 DE 2014, SUSCRITA CON LA MISIÓN DE APOYO DEL PROCESO DE PAZ - MAPP/OEA.

FECHA SUSCRIPCIÓN: Diciembre 19 de 2014 FECHA INICIO CONTRATO: Enero 13 de 2015 FECHA TERMINACION INICIAL: Mayo 12 de 2015.

FECHA TERMINACION FINAL: Julio 12 de 2015 (prorroga No. 1 –



Mayo 12 de 2015) Sin liquidación.

ESTADO:

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con la MAPP-OEA para apoyar la implementación, seguimiento y acompañamiento de los planes y medidas de reparación colectiva identificados y priorizados en el Distrito Capital.

Se evidencio la falta de documentos en las carpetas contractuales, no obstante haber terminado el convenio el 12 de julio de 2015, así:

Al revisar los documentos que reposan en las carpetas contractuales se evidenciaron las siguientes irregularidades, no obstante haber terminado el convenio en mayo 12 de 2015:

- En las carpetas no existen documentos que permita evidenciar la terminación del convenio.
- Faltan documentos u órdenes de pago que evidencie el último desembolso.
- No se encuentra el "Informe financiero, técnico y administrativo" requisito para el desembolso final.
- No existe el informe de aprobación del supervisor del contrato, con respecto a los productos entregados por el contratista, como requisitos para el desembolso final.
- El convenio no se ha liquidado, no obstante haber finalizado el plazo, el 12 de julio de 2015.
- No existe el informe del supervisor del convenio (Jefe Oficina Alta Conserjería para los Derechos de las Victimas, la Paz y la Reconciliación), sobre la aprobación del producto final, requisitos para el último pago.

Las anteriores Irregularidades presentadas en la supervisión de los contratos infringe lo consagrado en los artículos 6º y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º literales a), b) y d) de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, Artículos 3, 4, 5, 23, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993; el artículo 34 y el Artículo 35 de la Ley 734 de 2002,

Artículos Nos. 83 "Supervisión e interventoría contractual", el 84 "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores", y el Artículo No. 86. "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento,



cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el

contrato, y hacer efectiva la cláusula penal" de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

Es indudable la falta de planeación y deficiencias en la supervisión del contrato, por cuanto no se evidencia documento que certifique la entrega y calidad de los productos.

Las falencias presentadas como consecuencia de las deficiencias en la supervisión de la ejecución de los contratos, generan riesgos que pudieran repercutir en pérdida de recursos del Estado debido a una gestión fiscal ineficaz e ineficiente.

Análisis de la Respuesta: La Secretaria General no desvirtúa de fondo la observación planteada por este Órgano de Control y solo se limita a decir que "Se precisa que los documentos de los anexos están en revisión de acuerdo con el proceso que se adelanta actualmente para la liquidación del convenio". Sin embargo, es de precisar que hace más de un (1) año que terminó la ejecución del contrato (12 de julio de 2015), sin que haya ampliado las vigencias de la póliza de seguros. incurriendo en graves riesgos que afectan el patrimonio del Estado.

Los documentos productos de la observación no fueron entregados como el "Informe financiero, técnico y administrativo", requisito para el pago final, y la liquidación del contrato.

De igual manera, no se anexa el informe de aprobación del supervisor del contrato, con respecto a los productos entregados por el contratista, como requisitos para el desembolso final. Así mismo, se reitera la no existencia del informe del supervisor del convenio (Jefe Oficina Alta Conserjería para los Derechos de las Victimas, la Paz y la Reconciliación), sobre la aprobación del producto final, requisitos para el último pago

Los documentos aportados por la Secretaria General, son los mismos que reposan en la carpeta contractual y que fueron objeto de revisión por el Equipo Auditor; por consiguiente, no se evidencia nuevas pruebas que permita establecer el cumplimiento contractual.

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual será remitido a la Personería de Bogotá para lo



concerniente; así mismo, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento que se suscriba.

3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS CONVENIOS 416 Y 481 DE 2015 EN EL SECOP.

Al observar el convenio 481/15, en sus diferentes etapas y confrontarlo con la página del SECOP se encontró que su publicación se realizó hasta diciembre de 2015, como resultado de esta publicación registra como fecha de suscripción e inicio del contrato el 03 de febrero de 2016, al terminar prácticamente el contrato. Hecho que incumple con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Subsección 7 PUBLICIDAD del Decreto 1082 de 2015; artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Ello indica que no hay un control adecuado de la documentación en las diferentes etapas así como de su publicación en SECOP, irregularidad que también se observa en el convenio 416 de 2015.

Análisis de la Respuesta: El aplicativo SECOP sirve de sistema de información para verificar la publicación de los procesos de contratación realizados en la vigencia por una entidad, estos datos al ser parte de aplicativo no puede generar errores el hecho de cargarse un una fecha posterior a la suscripción y ejecución del contrato indica que fue extemporánea, lo que no cumple con la norma citada que expresa: "....La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...". Igualmente la entidad no ha sido efectiva en la aplicación del procedimiento en este caso la publicación del proceso en mención. Por lo que se reitera el Hallazgo Administrativo para ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad.

3.5 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA NO PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTRATOS Y CONVENIOS, EN EL SECOP:

La entidad en su Plan de Mejoramiento adoptó acciones de mejora para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos Reglamentarios sobre publicación en el SECOP de actos administrativos de la contratación, en razón a que en informes de auditoría de Regularidad vigencia fiscal 2015 y Desempeño vigencia 2016, este Organismo de Control Fiscal formuló hallazgos administrativos con presuntas incidencias disciplinarias por transgresión a esta normatividad, por consiguiente se retira la observación con presunta incidencia disciplinaria.



3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN- CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 399 DE 2013

Fecha de Suscripción: 08 de noviembre de 2013 **Fecha de Inicio:** 13 de noviembre de 2013

Contratista: ASOCIACION PARA LA PROMOCION SOCIAL

ALTERNATIVA MINGA

Objeto Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con la ASOCIACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ALTERNATIVA MINGA, con el fin de desarrollar actividades artísticas y de sensibilización de la ciudadanía en torno al costurero de la memoria, los encuentros de sabores y saberes y el impulso, acompañamiento y presentación de las iniciativas de arte y memoria de las organizaciones de víctimas presentes en el distrito capital.

Valor inicial: \$352'204.773 Valor Final: \$387.292.159 Plazo inicial: 3 meses

Fecha de Terminación: 12 de Febrero de 2014

En la revisión de la documentación del convenio se encontraron varias inconsistencias: No se archivó la totalidad de los documentos. El Acta No. 3 sin firmas. En la ejecución de la actividad No. 1 no se encuentra acta de del Comité Técnico donde se apruebe el cambio de la localidad Kennedy por Mártires para el desarrollo de actividades, así como la disminución del número de estas a 36 durante los tres meses de ejecución del convenio. Hechos que incumplen con el literal e, articulo 2 de la ley 87/93. Parágrafo 2 artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Por no tener los controles adecuados sobre la documentación que hace parte del convenio.

Análisis de la Respuesta: Las carpetas del contrato han estado a disposición del área contratación, situación que no impide que se dé respuesta por parte de la entidad, por lo tanto ante este hecho se reitera el hallazgo y debe ser incluido en el plan de mejoramiento

3.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO ENCONTRARSE EL MEMOMOVIL ASEGURADO E INVENTARIADO - CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 511 DE 2014

Fecha de Suscripción: 02 de diciembre de 2014



Fecha de Inicio: 15 de diciembre de 2014

Contratista: FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ **Objeto**: Aunar esfuerzos creativos, técnicos, financieros con la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ, con el fin de adelantar la fase II de la recuperación del patrimonio histórico y cultural desde una perspectiva de memoria histórica y reconocimiento de los derechos de la víctimas y la defensa de los derechos humanos en el Distrito capital.

Valor Final: \$134.540.000 Plazo inicial: 4 meses

Fecha de Terminación: 14 de Junio de 2015 (incluida prorroga)

En la revisión del convenio se encontró con respecto al memomóvil como "estructura rodante" de divulgación, que se aprobó en Comité Técnico para el convenio, un mobiliario adaptado a sus necesidades según folio 203 de la carpeta 2; al finalizar el convenio se hizo entrega de unos elementos mediante acta del día 09-06-2015, dichos elementos pasaron a ser parte de esta estructura; en desarrollo de la auditoria se pudo observar que no se ha iniciado el proceso de inventario de este "vehículo", así como cada uno de sus elementos que lo componen, situación que conlleva riesgos para la entidad-Centro de Memoria- por un posible deterioro y/o perdida de dichos elementos y del mismo memomovil, incumpliéndose con el artículo 1 "Manual para el Control de los Bienes Muebles e Inmuebles".; de la Resolución 001 de 2001 del contador General de Bogotá; literales a, e y f del artículo 2 de la ley 87/93, artículo 48 de la Ley 734 de 2012

Análisis de la Respuesta: No es de desconocer las acciones que se vienen realizando por parte del Centro Memoria para proceder al inventario, pero se debe recalcar que mientras no se lleve a cabo, la legalización de estos elementos y del "vehículo", se presenta un riesgo de pérdida o de deterioro de alguno de ellos, por lo tanto se reitera el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO, POR CARENCIA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO NOS. 355 Y 357 DE 2014.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., celebró y ejecutó los contratos de Suministro Nos.: 355 y 357 el 26 de agosto de 2014 con D GERARD



M G S.A.S., a través del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 14 de 2014, con el objeto de contratar el "suministro de vestido de labor y calzado, mediante el sistema de órdenes de entrega, del personal que tienen derecho a recibir dotación de ley para la vigencia 2014." "lote No 1" y "lote No 3" Por valor de \$81.709.242 y \$55.481.706, respectivamente incluido IVA.

El proceso de contratación de la dotación para la entidad; se dividió en varios lotes, para lo cual se estableció unos términos de referencia así como unas obligaciones similares con unas condiciones técnicas para cada elemento.

Los contratos en las obligaciones específicas Cláusula Séptima, estipularon: "(...)

2. Garantizar la entrega de la dotación correspondiente a cada servidor/a público/a de la Secretaria General relacionado en el listado de personas con derecho que le sea entregado por el/la supervisor/a del contrato.

En ejercicio de la Auditoría Fiscal a los presentes contratos, dentro de los documentos que obran en el expediente, no existe el listado de personas que tenían derecho a la dotación y que a su vez debió ser suministrado por la supervisión para el control de entrega a cada servidor(a) de la correspondiente dotación, hecho que no permitió efectuar la confrontación real de las entregas.

11. Presentar al supervisor del contrato <u>informes</u> sobre las órdenes de entrega entregadas, orden de entrega canjeada, los beneficiarios que los reclamaron, informe final del contrato e informes eventuales solicitados por el supervisor.

No obran informes en la carpeta de los contratos 355 y 357 de 2014 sobre el cumplimiento de esta obligación específica, como tampoco requerimientos de la supervisión.

26. El contratista entregará al supervisor un informe mensual, con el fin de tener un seguimiento y control sobre la ejecución del contrato, presupuesto oficial total, este informe debe contener la cantidad entregada de elementos, fecha de entrega, talla que se entrega, valor unitario, valor IVA, valor total con IVA de lo entregado.

No obran informes mensuales en la carpeta de los contratos 355 y 357 de 2014 sobre el cumplimiento de esta obligación específica, como tampoco requerimientos de la supervisión.

27. El contratista deberá dejar constancia del recibido a satisfacción de cada elemento que haga entrega, con firma, nombre, identificación, fecha de entrega, descripción del



elemento que entrega y cantidad, que posteriormente anexará como soporte de la factura respectiva.

En los expedientes de los contratos Nos. 355 y 357 de 2014, no se encuentran los documentos de recibido a satisfacción de la dotación entregada con las características aquí exigidas; documento que debió anexar el contratista a la factura respectiva para el correspondiente pago o desembolso por parte de la entidad contratante. En este sentido, debió ser verificada, y exigida por parte de la supervisión de los contratos.

Para este ente de Control Fiscal, es claro que al no aportarse los documentos que demuestren las entregas de las dotaciones a los funcionarios que tenían el derecho, se podría establecer un detrimento al patrimonio al erario público.

Además si bien es cierto se encuentra la entrada almacén; no se identifica que servidores recibieron la dotación respectiva, Situación que incumple con los literales a, e y f del artículo 2 de la ley 87/93, incumplimiento por parte de la supervisión a la verificación y control de las obligaciones contractuales, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Análisis de la Respuesta: Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan parcialmente los argumentos planteados, se retira la incidencia disciplinaria y se ratifica como hallazgo administrativo; el en sentido que en la carpeta contractual, debe reposar todos los documentos, con el fin de evidenciar que las actividades producto de la ejecución del contrato se desarrolló de conformidad con la Ley. Así mismo, las acciones de mejora deben ser plasmadas en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: POR FALTA DE DILIGENCIA EN LAS FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN PARA CONCLUIR Y LEGALIZAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 390 DE 2014.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., suscribió el contrato de compraventa No. 2212100-390-2014 con la empresa Industrias ROD S.A.S., a través del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. 16 de 2014. El contrato tiene por Objeto: "Adquisición e Instalación de Mobiliario con destino a la Red CADE y archivo rodante para la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C."



El valor contrato asciende a \$177.465.532 M/Cte., Incluido el IVA, que fue

cancelado con un único pago, mediante la orden de pago No. 4313 de abril de 2015, con cargo al Proyecto 238 – Servicios a la Ciudadanía con Calidad Humana.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Septiembre 9 de 2014.

FECHA DE INICIO: Noviembre 10 de 2014.

PLAZO: 4 Meses.

FECHA TERMINACIÓN: Marzo 9 de 2015

Obra en la carpeta contractual Acta de Liquidación del Contrato de Compraventa 390 de 2014 (folios 1091 al 1092), con las siguientes inconsistencias: No está firmado por una de las partes del Contrato, para este caso, por el Ordenador del Gasto. El documento "ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CODIGO No. 2212100-390-2014" fue objeto de requerimiento por parte del Subdirector de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., al Supervisor mediante oficio radicado No. 3-2015-20359 de junio 11 de 2015, con observaciones para realizar sus respectivos ajustes y/o modificaciones, el contrato terminó el 09 de marzo de 2015, aún transcurridos veinte (20) meses de la terminación de la ejecución contractual, el acto de liquidación no está legalizado ni sean efectuado los ajustes y modificaciones requeridos por el Subdirector de Contratación. Este hecho conlleva a un incumplimiento en el contrato en relación con la Cláusula Decima Novena. -Liquidación que indica: "Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que disponga, conforme a lo provisto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

En igual forma, no se encuentra anexa al expediente contractual la única orden de pago No. 4313 de abril 15 de 2015, donde se le efectúa al contratista el valor total de contrato.

Por lo tanto, los hechos anteriores conllevan a la falta de supervisión del contrato, toda vez, que se deben proteger los recursos de la organización ante los posibles riesgos que lo afecten, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información y de sus registros, como lo disponen los literales a) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, además los artículos 83 y 84 de las Ley 1474 de 2011 en cuanto a la supervisión del contrato, vulnerando los deberes y prohibiciones funcionales de los



responsables de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, previsto en el Código Disciplinario Único.

Análisis de la Respuesta: Una vez analizada la respuesta y los soportes entregados por la entidad, se determinó que no desvirtúa la observación. En consecuencia, estos hechos generan incumplimiento en las normas citadas y se ratifica la observación como un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que se trasladará a la instancia respectiva y además debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.10. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE SOPORTES EN LA CARPETA CONTRACTUAL-CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 268 DE 2013.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., realizó el Convenio de Asociación No. 2210100-268-2013 con la Fundación Solidaridad por Colombia, con el objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y la Fundación Solidaridad por Colombia, con el propósito de materializar la realización de la XXXV Caminata de la Solidaridad el día 25 de agosto de 2013, para divulgar temas de la Bogotá Humana."

El valor de los aportes que realizó la Secretaría General fue de \$200.000.000 fue cancelado con la orden de pago No 2733 de febrero de 2013, con cargo al proyecto 235 Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Fundación aportó su experiencia técnica y administrativa en la planeación, organización y realización de actividades masivas de interés público, de gran impacto social para la ciudadanía, así como la disposición de sus recursos técnicos, administrativos, y sus locaciones e instalaciones, para el cumplimiento de los fines propios del presente convenio.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Agosto 22 de 2013.

FECHA DE INICIO: Agosto 23 de 2013.

PLAZO: 1 Mes.

FECHA TERMINACIÓN: Septiembre 22 de 2013. FECHA DE LIQUIDACIÓN: Febrero 03 de 2014.

Se detectó que no se encuentran en la carpeta contractual el Registro Único de Proponentes – RUP, como lo establece el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, el oficio donde manifiestan el cambio de supervisor y la orden de pago, hechos que conllevan a la falta de supervisión del contrato, artículos 83 y 84 de las Ley 1474 de 2011, e incumplimiento en los principios generales que rigen la función



archivística como lo dispone el artículo 4º de la Ley General de Archivos No. 594 de julio 14 de 2000, en consecuencia, se debe asegurar la confiabilidad de la información y de sus registros, como lo disponen los literales a) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la Respuesta: Según los argumentos expuestos por la entidad, se acepta la respuesta parcialmente, en cuanto al soporte del RUT, sin embargo, toda entidad que aspire a contratar con el estado debe tener este requisito. Con respecto a los otros documentos indicados deben reposar en la carpeta contractual. Por lo tanto, esta observación se ratifica parcialmente como Hallazgo Administrativo, que debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento.

3.11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE SOPORTES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL- CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 286 DE 2013.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., suscribió el Convenio de Asociación No. 2210100-286-2013 con la Corporación Namuy Piro Nuestra Tierra, con el objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con la Corporación Namuy Piro Nuestra Tierra, para desarrollar metodologías participativas y realizar recolección documental en la construcción de memoria histórica con los pueblos Misak Misak, Yanakonas y Pastos."

El valor del convenio es de \$110.183.420 M/cte. La Secretaría aportó \$79.983.420, con cargo al Proyecto 231 – Inclusión, Reparación y Reconocimiento de los Derechos de las Victimas para la Paz y Reconciliación, y La Corporación Namuy Piro Nuestra Tierra, aportó \$30.200.000 en especie para cada una de las actividades descritas.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Agosto 30 de 2013. FECHA DE INICIO: Septiembre 04 de 2013. PLAZO: 5 Meses incluidos la prórroga. FECHA TERMINACIÓN: Enero 3 de 2014. ACTA LIQUIDACIÓN: Julio 1 de 2014

En la carpeta contractual no se encuentran los documentos soportes que dieron origen a los gastos, según la relación de la ejecución presupuestal que anexan en los folios 300 al 303. En igual forma, no se presentan los soportes de la Ejecución Administrativa, Técnica y Financiera del Convenio, como lo relacionan en el Cuadro de *"Registro de Ejecución del Convenio de Asociación"* que se encuentra



firmado por el Representante Legal de la Corporación Namuy Piro "Nuestra Tierra", según folios 516 al 518. Además este Presupuesto hace parte del numeral 4.2 - Estructura de Costos u Operación del Convenio, indicado en los Estudios Previos y Condiciones Contractuales para la celebración del Convenio de Asociación entre las partes.

Así mismo, las planillas de los asistentes a talleres de capacitación y actividades no se presentan en la carpeta contractual los originales sino fotocopias, algunas están ilegibles, como se determina en los folios: 185 al 201, 257 al 258, 273 al 277, 288 al 292 y del 295 al 299. Es de aclarar que en el informe final se entregan originales de los listados de asistencias, que son diferentes a los indicados en los folios anteriores.

La anterior situación, genera confusión y riesgos. Por lo tanto, estos hechos se deben a la falta de supervisión del contrato, toda vez, que se deben proteger los recursos de la organización ante los posibles riesgos que lo afecten, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información y de sus registros, como lo disponen los literales a) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y artículos 83 y 84 de las Ley 1474 de 2011 en cuanto a la supervisión del contrato, generando vulnerabilidad de los deberes y prohibiciones funcionales de los responsables de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, previsto en el Código Disciplinario Único.

Análisis de la Respuesta: Al analizar los documentos enviados como soporte a la respuesta, se determina que no corresponden a lo indicado por el ente de control. Por lo tanto, se mantiene la observación como un hallazgo administrativo, que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento

3.12 HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR DEMORA EN LOS PAGOS, POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO, DE ASOCIACIÓN NO. 416/15.

OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para promover la recuperación de una memoria histórica y cultural desde una perspectiva de reconocimiento de los derechos de las víctimas y la defensa de los derechos humanos en su fase III.

VALOR.- APORTES: El valor total del convenio es de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$242.864.500), MONEDA CORRIENTE, distribuidos de la



siguiente ,manera: 1) La SECRETARIA GENERAL aportará a este Convenio la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$209.496.400) MONEDA CORRIENTE, recursos con cargo al rubro 3-3-1-14-03-29-0815-231- "231 Inclusión, reparación y reconocimiento de los derechos de las víctimas para la paz y la reconciliación". 2). El valor de los aportes de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ serán en especie y equivalen a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$33.368.100), representados en las actividades a desarrollar. Lo anterior en concordancia a los valores establecidos en la estructura de costos u operación del convenio.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 de junio de 2015 FECHA DE INICIO: 22 de julio de 2015 FECHA DE TERMINACION: 21 de febrero de 2016

El Convenio terminó el 21 de febrero de 2016, transcurridos ocho (8) meses al 20 de octubre de 2016 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., aún no ha efectuado pagos de las facturas: 1489 por valor de \$11.600.000 y factura No. 1490 por valor de \$10.222.00; inconsistencias que generan riesgos jurídicos en el convenio por incumplimiento de lo pactado por las partes, en el literal C), Cláusula Séptima del Convenio 416/15 que estipula: "Un tercer desembolso del aporte equivalente al diez (10%) por ciento a cargo de la Secretaría General, que se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del convenio y previa entrega de: a) informe final técnico, administrativo y financiero que dé cuenta del estado de ejecución del primer y segundo desembolso, éste debe estar aprobado por el Comité Técnico y debe contener: 1) informe narrativo y fotográfico de la ejecución de cada una de las actividades a realizar en el marco del presente convenio. 2. Artes y soportes de cada uno de los desarrollos gráficos y diseños realizados en las actividades realizadas en el presente convenio. (Subrayado fuera de texto).

Irregularidad que demuestra falta de diligencia e insuficiencia de controles en los trámites administrativos para los pagos del convenio.

Análisis de la Respuesta: Analizados los soportes a la respuesta de esta observación se evidencian comunicaciones entre la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Fundación Escuela Taller de Bogotá, sobre aclaración e las facturas 1489 en razón a recursos no ejecutados por las actividades de intervención 4 y 5, como también devolución de la factura 1490 la cual su pago está sujeto a la anterior factura; si bien es cierto, obran los trámites



administrativos concurrentes a aclarar el cumplimiento del Convenio y el pago de estas facturas, a noviembre 23 de 2016 no se ha efectuado.

En razón a las circunstancias de hecho, verificadas en el presente Convenio, se confirma la observación de auditoria como hallazgo administrativo para ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la entidad Sujeto de Control Fiscal.

3.13 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 416/15, INFORMES DE SUPERVISIÓN QUE EVIDENCIEN LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PRODUCIDOS POR EL MOVIMIENTO DE LA CUENTA DE AHORROS.

En el expediente del Convenio de Asociación 416/15 no obran los extractos del movimiento de la cuenta de ahorros que indiquen el valor de los rendimientos y su liquidación, ni tampoco certificación bancaria donde se evidencie que esta cuenta no produjo rendimientos financieros; la supervisión del convenio no verificó ni requirió el cumplimiento de lo pactado por las partes en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Convenio.

Hechos que generan incumplimiento a lo pactado por las partes en el Convenio de Asociación y omisión de las funciones y obligaciones de la supervisión previstas en la Cláusula Décima Quinta y Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Convenio, que establece:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros que llegare a producir esta cuenta generados por los recursos en la Tesorería Distrital, si los hubiere pertenecerán al tesoro y deberán consignarse en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, tal como lo consagra el artículo 84 del Decreto 714 de 1996 y demás normas que regulen la materia. La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ, deberá presentar ante el supervisor de la SECRETARÍA GENERAL, los soportes de esta cuenta, con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos.

Ver Manual de Supervisión 2015 Secretaria General.

Omisión a los deberes y funciones dispuestas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, incurso en posible falta a los deberes y funciones consagrados en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, Resolución 643 de 2015, Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., numeral 12.4.2, literal f).



Análisis de la Respuesta: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adjunta comunicación suscrita por el Revisor Fiscal de la Fundación Escuela Taller de Bogotá, D.C., de fecha noviembre 17 de 2016 donde certifica que la Cuenta de Ahorros # 037-12269-6 del Convenio de Asociación No. 1210100-416-2015, generó rendimientos financieros por valor de \$39.277.78, detallados mensualmente desde agosto de 2015 hasta agosto de 2016, (Anexo No. 1), aportando los extractos del banco CORBANCA.

De esta forma se evidencia que efectivamente si se generaron rendimientos financieros en la Cuenta de Ahorros del Convenio 416/15, los cuales eran desconocidos por la Supervisión del Convenio y por consiguiente no reposan en el expediente original.

De acuerdo con lo pactado en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima, una vez liquidados deberán consignarse en la Tesorería Distrital tal como así lo ordena el artículo 84 del Decreto 714 de 1996 y normas que lo reglamentan.

Por consiguiente, se evidencia que la Supervisión del Convenio 416/15 no exigió ni requirió el cumplimiento de lo pactado en el convenio respecto de la liquidación y consignación de los rendimientos financieros por parte de la Fundación Escuela Taller de Bogotá, desacatando lo previsto en la Resolución 643 de 2015 "Por medio de la cual se Actualiza y Adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.", numeral 12 subnumerales 12.1.3, 12.1.5, en especial la obligación ordenada en el subnumeral 12.4.2., literal f) que determina como responsabilidad de la supervisión: "Exigir periódicamente la consignación ante la Tesorería Distrital de los rendimientos financieros a que haya lugar".

De acuerdo con los hechos evidenciados, se confirma como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, para ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

3.14 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: FALTA DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN PARA LA OPORTUNA ENTREGA O DIVULGACIÓN AL PÚBLICO, DE LOS LIBROS EDITADOS EN DESARROLLO DEL CONVENIO 416 DE 2015, DE LOS CUALES AÚN REPOSAN ALGUNOS EJEMPLARES.



Según análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos

Según análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

Se generó beneficio de control fiscal, de conformidad con la visita administrativa por parte de la Contraloría de Bogotá D.C. al Centro de Memoria Paz y Reconciliación, donde se evidenciaron ejemplares de los libros sin entregar a la población, de los cuales la entidad Sujeto de Control adoptó acciones con Planes de Entrega, reportados en los anexos a la respuesta del informe preliminar.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 382 DE 2013

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con la Cruz Roja - Seccional Cundinamarca y Bogotá, para obtener el suministro de bienes y servicios en favor de la población víctima del conflicto armado que determine la Secretaría General, como parte de las medidas de ayuda humanitaria competencia del Distrito; apoyar la sostenibilidad de los retornos y/o reubicaciones de la población víctima de desplazamiento forzado que se adelanten desde y hacia Bogotá; apoyar la atención de emergencias humanitarias que se presenten en Bogotá D.C, derivadas de las acciones que las víctimas del conflicto armado interno lleven a cabo en el ejercicio de su derecho a la manifestación pacífica en procura de acceder a sus derechos constitucionales y legales; y la provisión de tiquetes nacionales aéreos, terrestres, fluviales y no convencionales para el desarrollo de acciones propias de la estrategia de 'Asesoría, acompañamiento y/o representación legal a víctimas del conflicto armado interno en la exigibilidad de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación."

VALOR O APORTES CON ADICIONES: \$2.385.010.200
POR LA SECRETARIA GENERAL:| \$2.106.560.200
POR LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL CUNDINAMARCA-BOGOTÁ \$278.450.000
FECHA DE SUSCRIPCIÒN: 31-10-2013
FECHA DE INICIO: 6-11-2013
FECHA TERMINACION EJECUCION: 05.10.2014
FECHA DE LIQUIDACION: 15.12.2015

3.15 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.254.500) POR CUANTO SE EFECTUARON PAGOS EXCEDIENDO EL VALOR ESTABLECIDO EN LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE RIGEN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 382



DE 2013, SITUACIÓN OCASIONADA POR CARENCIA DE CONTROLES Y

VERIFICACIÓN DE SOPORTES DE LA CUENTAS.

En el transcurso de la ejecución del Convenio y los documentos que reposan en su expediente, se evidenció la no existencia de informes periódicos por parte de la supervisión, limitándose a certificar cada uno de los pagos o aportes y a un informe final resumido previo a la liquidación del Convenio sobre el cumplimiento de las obligaciones, (folios 12461 y 12.462), documento sin fecha de presentación y radicación, irregularidades que permitieron deficiencias en la presentación de las cuentas por parte de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, tales como:

1o.- Uno de los ítems de la estructura de costos es el de "Auxilio de arrendamiento", que hace parte del componente "retornos y reubicaciones" (folio 2546 carpeta 14). Revisado el contrato de arrendamiento de fecha noviembre 11 de 2013, a nombre de un beneficiario² (víctima), se pudo verificar que el mismo se celebró por tres (3) meses y su gasto se imputó al componente "retornos y reubicaciones" (folio 2546 carpeta 14) de la estructura de costos; sin embargo no existe documento o tramite que indique que esta acción fue coordinada y articulada previamente con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas- UARIV-; tal y como lo establecen los estudios previos "Tasación de Auxilios de Arrendamiento para retornos y Reubicaciones" (folio 30 carpeta 1 de convenio de asociación 382 de 2013) y lo prevé el artículo 76 del Decreto 4800 de cual dispone: "Artículo 76. Responsabilidades institucionales. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará y articulará el diseño e implementación de las acciones dirigidas a garantizar la implementación integral de los procesos de retorno y reubicación, en conjunto con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.Las autoridades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas deberán brindar su oferta institucional en el lugar de retorno o reubicación.

Parágrafo. Las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno y reubicación se realizarán en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de Retorno y Reubicación".

² El nombre de la víctima se omite en el presente informe, sin embargo para efectos probatorios remitirse a los papeles de trabajo.



20.- La situación descrita, sucede de la misma manera respecto del contrato de arrendamiento de fecha octubre 31 de 2013, a nombre de la beneficiaria (víctima)³, el cual se celebró por 3 meses y su gasto se imputó al componente "retornos y reubicaciones-alojamiento y arrendamiento" (folio 2546 carpeta 14) de la estructura de costos que rige el convenio, sin que se observe que la víctima y grupo familiar cuente con la aprobación del retorno o reubicación en Bogotá ante la UARIV.

Revisado el comportamiento del pago del canon de arrendamiento (numeral 2) por alojamiento, de dicho grupo familiar integrado por tres (3) personas incluida la representante del núcleo familiar, según la tabla No.1 "Tasación de auxilio de arrendamiento para retornos y reubicaciones", que forma parte de la estructura de costos del convenio; para este grupo de familias integrado por tres miembros, la ayuda determinada en los estudios previos que incluye la estructura de costos, equivale al 75% de un SMLMV que correspondería a \$442.125; no obstante se observó que le fue otorgado por concepto de auxilio de arrendamiento el 100% de un SMLMV, es decir un canon de arrendamiento por valor mensual de \$589.500, ello se evidencia en el comprobante de egreso No. 098243 (folio 2592, carpeta 14) a nombre de Bocanegra Pascuas Ever, arrendador del inmueble.

Lo anterior genera un mayor valor pagado de \$147.375 mensual que multiplicado por los tres (3) meses que duró el contrato de arrendamiento, arroja un mayor valor pagado de \$442.125; hecho este que constituye un detrimento a los recursos públicos invertidos en el Convenio.

Valor Girado- Comprobante de Egreso No. 098243	\$1.768.500
Valor según tasación auxilio arrendamiento-Estructura de costos (75%SMLMV 2013 por tres meses)	\$1.326.375
Mayor valor pagado	\$442.125

3o.- Como parte del apoyo a la atención humanitaria, se adquirieron con cargo al convenio 300 recargas de tarjetas cliente frecuente del sistema Transmilenio con la firma AngelCom, por valor de \$1.020.000. El soporte de este pago se efectuó con una certificación del Jefe del Departamento de Contabilidad (Folio 3119 Carpeta 17) y dicho gasto se imputó al componente de costos "Traslado", folio

³ El nombre de la víctima se omite en el presente informe, sin embargo para efectos probatorios remitirse a los papeles de trabajo.



2993 Carpeta 16. No se determinó en documento alguno quienes fueron los beneficiarios de esta ayuda, desconociéndose el destino de dichas tarjetas como medio de pago del servicio de SITP; pues al tratarse de un forma de pago efectiva al portador de la misma, se hacía necesario que la entidad demostrara y se

asegurara que las mismas fuesen entregadas a la población objeto del convenio, para soportar la erogación de dichos recursos; lo cual constituye un daño al patrimonio público en la medida que no existe información probatoria para

demostrar la entrega del beneficio.

4o.- En la estructura de costos de los estudios previos del Convenio 382 de 2013, componente 4.2 "Retornos y Reubicaciones", subnumeral 2.1, se estableció un valor máximo de \$45.000 por concepto de "Alojamiento temporal diario por persona sin alimentación". Lo que encontró el equipo auditor fue que a pesar de estar establecido un valor máximo por persona, se efectuaron pagos excediendo dicho valor, tal y como se evidencia en la siguiente tabla, en la cual se encuentran relacionados los valores según las facturas, los días de alojamiento por persona (se omite el nombre de las víctimas de conformidad con la reserva que establece la Ley 1448 de 2011, artículo 156) y, el total pagado por cada una de ellas, en dicha tabla se puede observar que al multiplicar los días del servicio de alojamiento por persona por el valor autorizado según estructura de costos (\$45.000), arroja diferencias de mayores valores pagados a los hoteles El Duque y Los Cristales.

El valor mayor pagado, constituye un daño patrimonial por valor de \$5.050.000; toda vez que a pesar de estar reglado y establecido en los estudios previos-estructura de costos el tope del valor que debía pagarse o reconocerse por concepto de "alojamiento temporal diario por persona sin alimentación", la supervisión permitió que se reconociera o pagara un mayor valor diario por alojamiento.

CUADRO 5 VALORES PAGADOS EXCEDIENDO ESTRUCTURA DE COSTOS

HOTEL EL DUQUE:

	NÚMERO DE PERSONAS ALOJADAS	FACTURA	FECHA LLEGADA	FECHA SALIDA	TOTAL DÍAS DEL SERVICIO	VALOR PAGADO SEGÚN FACTURA	VALOR A CANCELAR SEGÚN TABLA	DIFERENCIA
	2	6488	13/12/2013	19/12/2013	14	760.000	\$ 630.000	130.000
ſ	1	6489	13/12/2013	19/12/2013	7	380.000	\$ 315.000	65.000



NÚMERO DE PERSONAS ALOJADAS	FACTURA	FECHA LLEGADA	FECHA SALIDA	TOTAL DÍAS DEL SERVICIO	VALOR PAGADO SEGÚN FACTURA	VALOR A CANCELAR SEGÚN TABLA	DIFERENCIA
1	6490	13/12/2013	19/12/2013	7	380.000	\$ 315.000	65.000
1	6491	30/11/2013	19/12/2013	21	1.139.000	\$ 945.000	194.000
3	6492	18/12/2013	19/12/2013	6	285.000	\$ 270.000	15.000
1	6529	20/12/2013	17/01/2014	29	1.741.000	\$ 1.305.000	436.000
1	6530	20/12/2013	17/01/2014	29	1.741.000	\$ 1.305.000	436.000
2	6531	20/12/2013	17/01/2014	64	3.482.000	\$ 2.880.000	602.000
2	6578	21/01/2014	20/02/2014	62	3.240.000	\$ 2.790.000	450.000
1	6579	17/01/2014	20/02/2014	32	1.823.000	\$ 1.440.000	383.000
1	6580	01/02/2014	20/02/2014	20	1.021.000	\$ 900.000	121.000
1	6581	14/02/2014	20/02/2014	7	332.000	\$ 315.000	17.000
1	6583	20/02/2014	20/02/2014	1	1.188.000	\$ 45.000	1.143.000
1	6584	20/02/2014	20/02/2014	1	175.000	\$ 45.000	130.000
1	6600	20/02/2014	03/03/2014	12	632.000	\$ 540.000	92.000
1	1 6611 20/02/2014 07		07/03/2014	16	789.000	\$ 720.000	69.000
1	1 6610 20/02/2014 07/03/2014		07/03/2014	16	789.000	\$ 720.000	69.000
2	6608	20/02/2014	07/03/2014	32	1.578.000	\$ 1.440.000	138.000
1	6609	20/02/2014	07/03/2014	16	789.000	\$ 720.000	69.000
1	6609	20/02/2014	07/03/2014	16	789.000	\$ 720.000	69.000

Valor total del detrimento Hotel El Duque-Fuente: Original Convenio de Asociación 382 de 2013. -----> \$ 4.693.000



CUADRO 6 VALORES PAGADOS EXCEDIENDO ESTRUCTURA DE COSTOS

HOTEL LOS CRISTALES:

NÚMERO DE PERSONAS ALOJADAS	FACTURA	FECHA LLEGADA	FECHA SALIDA	TOTA L DÍAS DEL SERV ICIO	VALOR PAGADO SEGÚN FACTURA	VALOR A CANCELAR SEGÚN TABLA	DIFERENCIA
2	5729	26/02/2014	06/03/2014	18	872.000	\$810.000	62.000
1	5725	22/02/2014	06/03/2014	13	636.000	\$ 585.000	51.000
2	5724	21/02/2014	06/03/2014	28	1.356.000	\$1.260.000	96.000
1	5723	21/02/2014	06/03/2014	14	686.000	\$ 630.000	56.000
1	5722	21/02/2014	06/03/2014	14	686.000	\$ 630.000	56.000
1	5736	07/03/2014	09/03/2014	3	156.000	\$ 135.000	21.000
1	5735	07/03/2014	09/03/2014	3	150.000	\$ 135.000	15.000

Valor total del detrimento Hotel los Cristales------→ \$357.000

Fuente: Original Convenio de Asociación 382 de 2013.

Mayores valores pagados: Hoteles El Duque y Los Cristales, excediendo la estructura de costos por la suma de \$5.050.000, hecho que se constituye como detrimento patrimonial a los recursos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., invertidos en el Convenio de Asociación 382/13

5o.- Otro hecho generador de daño, lo constituye la situación que a continuación se describe: A folio 11226 de la carpeta No 57 obra factura de venta Número 16432 con fecha de emisión 2014/06/05, por venta de los servicios de habitación y restaurante para tres personas dirigido al huésped Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca, por valor de \$3.184.500.

La anterior situación constituye una irregularidad y en consecuencia un detrimento patrimonial, por cuanto el objeto de los recursos del Convenio tenía como población beneficiaria, las víctimas, sin embargo no encuentra razón este ente de control para que existan facturas por concepto de servicios de alojamiento y restaurante cuyo huésped sea la Cruz Roja Colombiana, no correspondiendo esta entidad a una víctima; es decir se erogaron unos gastos con cargo a los recursos del Convenio que no tienen el soporte de haber beneficiado un beneficiario-víctima



Reitera este ente de control que los recursos del Convenio No. 382 de 2013, estaba dirigido para obtener suministro de bienes y servicios en favor de la población víctima del conflicto armado como parte de las medidas de ayuda humanitaria competencia del Distrito.

CUADRO 7
TOTAL VALORES PAGADOS QUE GENERAN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL EN
LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE ASOCICION No. 382 DE 2013

PAGADO A Y/O BENEFICIARIA	DIFERENCIA O VALOR QUE EXCEDE LA ESTRUCTURA DE COSTOS
Auxilio de Arriendo Comprobante	\$442.125
de Egreso 098243	
Hotel el Duque	\$4.693.000
Hotel Los Cristales	\$357.000
AngelCom	\$1.020.000
Cruz Roja Colombiana	\$3.184.500
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL	\$9.696.625

Fuente: Original Convenio de Asociación 382 de 2013 – Equipo Auditor

Los valores pagados por las razones anteriormente expuestas, generaron ^o detrimento patrimonial en cuantía de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.696.625) a los recursos invertidos y aportados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. al Convenio de Asociación No. 382 de 2013.

Irregularidades que han transgredido las Cláusulas Primera.-objeto, Tercera.-Estructura de costos u operación del Convenio, Estudios Previos que contienen la Estructura de Costos numeral 4.2 Retornos y Reubicaciones, subnumeral 2.1. "Alojamiento temporal diario por persona sin alimentación", la Oferta presentada por la Cruz Roja Colombiana, el artículo 11 del Decreto 777 de 1992, incurso en lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las deficiencias en el seguimiento técnico, administrativo y financiero por parte de la supervisión, infringen lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 e incurso en posible falta disciplinaria según lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 48 y numerales 10 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la Respuesta: Al ítem número 1 del informe preliminar: relacionado con el contrato de arrendamiento de fecha noviembre 11 de 2013, es pertinente

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Cra. 32A No. 26A-10 PBX 3358888



precisar que corresponde a la familia de Oscar Guillermo Jaimes en calidad de beneficiario del Convenio y la erogación del Auxilio de arrendamiento por parte de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca se efectúo a nombre de María Elsa Moreno Bohórquez por valor de \$1.230.000, con el comprobante de egreso No. CE-098225 (folio 2.579 carpeta 14 Convenio 382/13).

La observación emitida por este Organismo de Control en el informe preliminar de auditoria se sustenta en la carencia de la aprobación del retorno o reubicación en Bogotá ante la UARIV, observación que no fue desvirtuada en la respuesta emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

ítem número 2 del informe preliminar: En la respuesta a la observación de auditoria adjuntan documento pantallazo impreso, donde se evidencia que el Grupo Familiar integrado por tres (3) personas, incluye la representante en condición de madre cabeza de familia con sus dos (2) hijos menores de edad, por esta razón fue ubicado para el auxilio de arrendamiento en la Tabla No. 1 que forma parte de la Estructura de Costos y los estudios previos del Convenio de Asociación No. 382/13 como: "Tipo de familia" "Familiar 2" "Familias con tres (3) o más personas con necesidades especiales", y para el valor del arrendamiento le asignan el 100% de 1 SMLMV en este caso el grupo familiar radica en persona madre cabeza de familia condición que limita su capacidad de contribuir al autosostenimiento del hogar.

Por consiguiente se acepta la respuesta de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, se retira el ítem 2, mayor valor pagado en cuantía de \$442.125, reportado en el Informe Preliminar como detrimento patrimonial.

Item número 3 del Informe Preliminar: La respuesta señala: "que el caso se encuentra en consulta ante las entidades involucradas para poder reconstruir la ruta de otorgamiento que se realizaba a la población que recién llegaba al Distrito y no contaba con los recursos económicos suficientes para movilizarse y realizar los trámites necesarios para desarrollar el proceso de goce efectivo de derechos".

Efectivamente, se canceló con cargo a los recursos del Convenio 382/13 la suma de \$1.020.000 a la firma AngelCom por concepto de 300 tarjetas cliente frecuente, sin que en el Convenio se demostrara la entrega de éstas tarjetas a la población víctima de desplazamiento del conflicto armado objeto del Convenio; irregularidad, que no fue desvirtuada en la respuesta al informe preliminar de auditoria y que por consiguiente constituye detrimento patrimonial a los recursos públicos de los



proyectos de inversión 0768-130 "Asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Bogotá D.C. "y Proyecto 0815-232 "Inclusión, reparación y reconocimiento de los derechos de las víctimas para la paz y la reconciliación" en el Convenio 382 de 2013.

Se confirma el valor de \$1.020.000 como detrimento patrimonial.

Item número 4 del Informe Preliminar: Evaluada la respuesta emitida por el sujeto de control donde manifiestan que: "...los valores pagados a los hoteles El Duque y Los Cristales según las facturas relacionadas en los cuadros 5 y 6 no corresponden a dicho componente en la línea Alojamiento y Arrendamiento, sino al componente 4.1. Ayuda Humanitaria, Subnumeral 2, tal y como lo evidencia la descripción de la línea de estructura de costos Alojamiento Temporal "; se verifica nuevamente que el componente 4.1, "Ayuda Humanitaria", subnumeral 2, de los Estudios Previos y si bien es cierto, contiene en su estructura de costos recursos globales asignados para Alojamiento Temporal, la desagregación de las actividades a desarrollar por parte del asociado, para el servicio de "Alojamiento temporal diario por persona sin alimentación" fue establecida en un valor unitario de \$45.000 en el componente 4.2. RETORNOS Y REUBICACIONES, subnumeral 2.1 "Suministro de alojamiento temporal" (página 14 de los Estudios Previos a folio 19 anverso del Convenio), confirmando este Organismo de Control Fiscal, que no existe en los Estudios Previos que rigen el Convenio, otro costo para dicho componente.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se confirma que existieron mayores valores pagados, que constituyen daño patrimonial a los recursos invertidos en el Convenio 382/13 por valor de \$5.050.000; toda vez que a pesar de estar reglado y establecido en los estudios previos- estructura de costos el tope del valor unitario que debía pagarse o reconocerse por concepto de "alojamiento temporal diario por persona sin alimentación", la supervisión permitió que se reconociera o pagara un mayor valor diario por este servicio.

Ítem número 5 del Informe Preliminar: La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la respuesta, expresó:

"En relación al hecho al que se hace referencia, en su momento la supervisión realizó la respectiva consulta al operador con radicado N° 2-2015-4983 (folio 8015 carpeta 41), donde se solicitó dar claridad frente a qué beneficiarios se les otorga la medida. Ante ello se recibió respuesta con radicado N° 1-2015-9213 por parte del operador en el marco del



convenio (folio 8023 carpeta 41), refiriendo "Con respecto al folio 041 correspondiente a la factura N° 16432 de Inversiones PUIN no existe soporte alguno dado que este caso es de seguridad y fue autorizado por la Alta Consejería razón por la cual Cruz Roja no tenía acceso a la familia sin embargo para dar claridad a este ítem el nombre del beneficiario es JORGE DAGUER VEGA con C.C. N° 1.032.458.108 y su núcleo familiar, por otro lado la factura está liquidada de 19 de mayo de 2014 a 30 de mayo de 2014".

Esta situación evidencia el seguimiento por parte de la supervisión y la cautela que el caso ameritó de acuerdo con los principios de la Ley 1448 de 2011. De igual forma para realizar la respectiva consulta de información se verifica esta información en la base de datos de la ACDVPR, donde se logra verificar que el servicio se solicitó, por parte de la Entidad (se adjunta pantallazo de consulta en SIVIC), con lo que se da cuenta que el servicio se prestó en el marco del cumplimiento del objeto contractual y a población enmarcada dentro de este...".

Ver Carpeta digital anexos observación 3.15

Evaluada la respuesta y el anexo pantallazo del Sistema de Información de Víctimas -SIVIC, el cual contiene el nombre de JORGE DAGUER VEGA, con cédula de ciudadanía 1.032.458.108, se evidencia que se trata de un caso de seguridad, pero no obstante v frente al documento de respuesta radicado 2015-9213 a folio 8.023 de la carpeta No. 41 del Convenio 382/13 la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá al presente caso manifiesta "...que la factura N° 16432 de inversiones PUIN no existe soporte alguno dado que este caso es de seguridad y fue autorizado por la Alta Consejería razón por la cual Cruz Roja no tenía acceso a la familia, (subrayado fuera de texto)., al no existir documentos que soporten el pago del servicio que acredite la inversión tal como así lo expresó la parte ejecutora del Convenio, como tampoco soportes de la caracterización de su núcleo familiar máxime cuando se trata de un joven según fecha de nacimiento 30/04/1993 (pantallazo SIVIC) para este Organismo de Control Fiscal no queda demostrada la prestación de los servicios de habitación y restaurante para tres (3) personas (el señor Daguer Vega y su núcleo familiar), servicio facturado al huésped Cruz Roja Colombiana, por valor de \$3.184.500, como tampoco la autorización expresa de la Alta Consejería para los Derechos de las Victimas la Paz y la Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para el suministro de este servicio, irregularidad que incumple lo establecido en el numeral 7) de la cláusula Octava.-COMPROMISOS DE LOS ASOCIADOS y Primera. - OBJETO del convenio 382/13.

En consideración a los hechos anteriores, se confirma como hallazgo Administrativo con incidencias Fiscal en cuantía de \$3.184.500 y presunta disciplinaria

TOTAL VALORES PAGADOS QUE GENERAN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE ASOCIACION No. 382 DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Cra. 32A No. 26A-10 PBX 3358888



PAGADO A Y/O BENEFICIARIA	DIFERENCIA O VALOR QUE EXCEDE LA ESTRUCTURA DE COSTOS
Hotel el Duque	\$4.693.000
Hotel Los Cristales	\$357.000
AngelCom	\$1.020.000
Cruz Roja Colombiana	\$3.184.500
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL	\$ 9.254.500

Fuente: Original Convenio de Asociación 382 de 2013 – Equipo Auditor

De conformidad con los hechos evidenciados, se efectuaron pagos excediendo el valor establecido en la Estructura de Costos de los Estudios Previos que rigen el Convenio de Asociación No. 382 de 2013, por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$9.254.500), que constituyen detrimento patrimonial, confirmándose en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscribirá la entidad.



4. OTROS RESULTADOS

DPC No. 1074-2016: Mediante radicado No. 2-2016-14584 de fecha 10-08-2016 se dio respuesta parcial al peticionario indicando que este ente de Control Fiscal a través de la Dirección de Fiscalización Gobierno incorporaría el contrato No. 2210100-014-2016 como insumo de la muestra contractual para ser revisada y evaluada en la auditoría de desempeño que se efectuaría en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., desde el 31/08/2016 hasta el 25/11/2016.

Lo anterior para resolver de fondo la petición en el sentido de realizar: "Seguimiento al contrato 2210100-014-2016 suscrito entre la Secretaria General de la Alcaldía y el señor Oscar Díaz en temas de Movilidad...".

En consecuencia, en la evaluación efectuada en el marco de esta auditoría, se practicaron pruebas para establecer el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato de prestación de servicios 014 de 2016; sin embargo y como quiera que el mismo se encuentra vigente, esta entidad de Control Fiscal considera pertinente continuar en un próximo ejercicio de auditoría la evaluación y revisión del acto jurídico en comento, en uso de las facultades concedidas en especial los artículos 207 de la Constitución Política, articulo 65 de la Ley 80 de 1993, artículos 5º y 32 inciso 2º de la Ley 42 de 1993.4

⁴ En todo caso los órganos de control fiscal podrán reasumir la vigilancia de la gestión fiscal en cualquier tiempo, de acuerdo a las cláusulas del contrato.



ANEXO 1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN			
ADMINISTRATIVOS	13		3.1 3.2 3.3 3.4	3.6 3.7 3.8 3.9	3.10 3.11 3.12 3.13	3.15
DISCIPLINARIOS	7		3.1 3.3 3.7	3.9 3.11 3.13	3.15	
PENALES						
FISCALES	1	9.254.500	3.15			

N.A: No aplica.